

Artículo 38. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 39. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

La Puebla del Río a 10 de noviembre de 2015.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-11153

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Visto el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, en relación con el artículo 37 del Real Decreto 1/95, de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, que recoge la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca dos días festivos locales, se acordó por el Pleno municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 19 de octubre de 2015:

- Fijar los días 24 y 26 de agosto del año 2016 como festivos (inhábiles para el trabajo con el carácter de retribuidos y no recuperables) en el término municipal de El Real de la Jara.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

En El Real de la Jara a 4 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Cubero Cascajosa.

4W-10947

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta (30) días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 233, de 7 de octubre del año 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA, DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante L.R.H.L.), este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos, que se registrará por el presente.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de los documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativo contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3.º *Sujeto pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trata.

Estarán exentos del pago de la tasa, las personas físicas titulares de todo tipo de actividades, que desarrollen las mismas en un local con una superficie inferior a 100 m² para los documentos relativos a la puesta en marcha de dicha actividad.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por la cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa siguiente.

Epígrafe	Cuota
1. Expedición de documentos.	
Fotocopias y compulsas de documentos.	1,50 € unidad
Cédula urbanística en suelo urbano consolidado.	40 €
Cédula urbanística distinta del suelo urbano consolidado	60 €
Licencia de primera ocupación	45 €
Licencia de división horizontal	35 €
Licencia de segregación o declaración de innecesariedad.	100 €
Certificado de antigüedad y otros documentos no comprendidos en los conceptos anteriores que aporten proyecto técnico debidamente presentado.	50 €
Certificado de antigüedad y otros documentos no comprendidos en los conceptos anteriores que no aporten proyecto técnico.	250 €
Certificado o licencia de asimilado a fuera de ordenación o expediente de legalización de obras sin licencias 2,5 del 70% del valor catastral construido mínimo	100 €
2. Tramitación de expedientes:	
2.1. Urbanísticos:	
Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana.	1.000 €
Plan parcial o Plan Especial	1.000 €
Estudio de detalle	500 €
Proyecto de Reparcelación	500 €
Proyecto de Urbanización	500 €
Proyecto de Actuación Urbanística	500 €
Convenio Urbanístico	150 €
2.2. De actividades clasificadas:	
Expediente sujeto a Autorización Ambiental Integrada 50% Cuota I.A.E mínimo	250€
Expediente sujeto a Autorización Ambiental Unificada 50% Cuota I.A.E mínimo	200€
Expediente sujeto a Evaluación Ambiental 50% Cuota I.A.E mínimo	150€
Expediente sujeto a Calificación Ambiental 50% Cuota I.A.E mínimo	100€
3. Otras.	
Licencias y autorizaciones de escopetillas y perros peligrosos	30 €

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 100% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º. El devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.º *Gestión y liquidación.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación, en el momento de la solicitud formulada por el interesado.

2. Para la obtención de la Licencia de Primera Ocupación o utilización deberá aportar el modelo 900 de variaciones catastrales.

3. La expedición de compulsas se realizará conforme a la disponibilidad del servicio, intentando que se efectúe en el mismo día de la petición. A partir de 5 folios hasta 20 al día siguiente hábil y a partir de 21 folios a los dos días siguientes hábiles.

Artículo 7.º bis. Bonificaciones.

1. Las personas físicas o las sociedades mercantiles de todo tipo y las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles que tengan su domicilio en La Roda de Andalucía, estarán bonificadas, abonando por expedición de documentos, fotocopias y compulsas de documentos 0,15 euros unidad.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de septiembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 302, de 31 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 13 de noviembre de 2015.—El Alcalde—Presidente, Fidel Romero Ruiz.

8W-11238

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta (30) días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 233, de 7 de octubre del año 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA, DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a). Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b). Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c). Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5.º BIS.

En los supuestos que los titulares de los derechos de nicho, cedan éstos al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, por motivo de dejarlo vacío para trasladar los restos a otro nicho nuevo estarán exentos de pago de los servicios de traslado de restos, apertura de nichos, enterramientos y colocación de lápida.